

## JUSTICIA DE PAZ COMUNAL: EXPRESION IMPLÍCITA DE UNA NUEVA INSTITUCIONALIDAD

Abg. Gladys Torres. Esp.  
[adelaidat0@gmail.com](mailto:adelaidat0@gmail.com)

### RESUMEN

La voluntad política del Estado venezolano para transformar la justicia se encuentra expresada en un conjunto de leyes que van desde la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley del Plan de la Patria Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, la Ley Orgánica del Poder Popular, la Ley Orgánica de las Comunas y la ley Orgánica de la Jurisdicción Especial de Paz Comunal, se trata en esta investigación de descubrir el hilo conductor que las conecta como expresión del Estado democrático, social de derecho y de justicia, cuyos valores de democracia participativa y protagónica, en una sociedad ávida de resolver los conflictos de forma equitativa y humana procura romper con los conceptos del derecho burgués, que legitiman una situación de dominación de clase. La nueva institucionalidad debe insurgir contra la desigualdad y la exclusión y dar paso a la garantía de la convivencia pacífica del pueblo, traducida en la justicia de paz comunal.

**Palabras clave:** Justicia de paz comunal, nueva institucionalidad, sistema de leyes.

## COMMUNITY PEACE JUSTICE: IMPLICIT EXPRESSION OF A NEW INSTITUTIONALITY

### ABSTRACT

The political will of the Venezuelan State for justice transformation it found expressed in a joint of laws that include the Constitution of the Bolivarian Republic of Venezuela, the Second Socialist Homeland Plan for Economic and Social Development of Nation 2013-2019 and the organic laws of Popular Power, Communes and Social Movements & Special Jurisdiction of Communal Peace. This investigation it is about to discover the common thread that connects them as an expression of the democratic and social State of law and justice, whose values of participative and leading role democracy, in a society that wants to solve conflicts in a fairly and human way, seeks to break with the concepts of the liberal right, that legitimize a class dominance situation. The new institutional framework must insurg against inequality and exclusion to make emerge the peaceful coexistence of the people.

**Keywords:** Justice of peace community, new institutionalism, system of laws.

## Introducción

En 1999 se promulga la nueva Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), expresión democrática del pueblo, votada y aprobada masivamente en un día marcado por una de las tragedias naturales más dolorosas sufrida en el país. Ese 16 de diciembre se produjo la tragedia de Vargas, un hecho natural devastador, agravado en sus consecuencias producto de una falta de planificación en el espacio geográfico, la población desmedida de desarrollos habitacionales para las clases mas acomodadas en desmedro de la calidad ambiental y el desvío de cauces de aguas, registrándose como una de las mayores inundaciones de los últimos años.

Tragedia y expresión de un sistema político neoliberal marcado por la exclusión y la influencia de la mano invisible del mercado que no respeta la naturaleza a la cual concibe como mercancía a explotar.

Es el agotamiento de ese sistema político punto fijista, unas de las causas del voto mayoritario y masivo de los venezolanos, por una opción diferente que representaba Hugo Chávez Frías, quien dentro de su programa de gobierno aupaba por el rescate del poder constituyente por parte de su legítimo dueño: el pueblo. Fue quien propuso dictar una nueva constitución para refundar la República, que implicaba la renovación de todos los poderes, inspirada en la doctrina política del Árbol de las tres raíces: pensamiento de Simón Bolívar, Simón Rodríguez y Ezequiel Zamora.

Por ello una de las conquistas de la nueva constitución fue comenzar a modificar la estructura del Estado, lo que incluyo cambiar el esquema clásico liberal de los tres poderes y proponer la existencia de cinco poderes incorporando la visión maravillosa del Libertador en su discurso de Angostura de la creación del poder moral conformado por la Defensoría del pueblo, la Fiscalía del Ministerio Público y la Contraloría General de la Republica, como medio de combatir el flagelo de la corrupción, asimismo el poder electoral para garantizar el respeto de la voluntad popular.

Como reflejo del reconocimiento del poder originario y la soberanía popular, tanto en el poder ejecutivo como el legislativo se aplicó la premisa del mandar obedeciendo, impulsando una nueva organización en la Asamblea Nacional de una sola cámara de

diputados cuya mecánica de trabajo incorpora la modalidad del pueblo legislador y la consulta popular de las leyes.

No ha sido lo mismo con el poder judicial, aún existen deudas pendientes en la administración de justicia, que se encuentra colapsada, con retardo procesal, procesos engorrosos, burocráticos y sin consolidar una relación que este en sintonía con el poder popular.

Ha pasado la justicia venezolana por varios modelos Louza (2007) desde la dependencia del Ministro de Justicia (1958-1969), luego la dependencia de un órgano colegiado externo el Consejo de la Judicatura (1969-1999) y es con la actual Constitución que se reconoce su autonomía y se designa al Tribunal Supremo de Justicia como su máximo gerente. (2000-hasta el presente).

Se trata actualmente de lograr incorporar al poder popular para delegar en sus manos la administración de justicia, buscando romper con ese modelo de ser una actividad exclusiva de expertos, de letrados, quienes propugnan como justicia todo el esquema hegemónico del pensamiento positivista, aplicando una neutralidad legitimadora de la dominación.

Ha sido un andar y desandar en el reconocimiento del pueblo a administrar justicia, así lo vemos en la experiencia de los escabinos y jurados que fueron derogados del sistema penal. quedando solo los intentos de conservarlo como organismos contralores.

Se trata en esta investigación de comenzar a desentrañar los elementos que nos proporcionan las leyes dictadas desde 1999 para revisar si existe una nueva visión de la justicia, que rompa con este esquema legitimador de desigualdad, de dominación a través de una visión crítica y si este aporte se puede encontrar en la Ley Orgánica de la Jurisdicción Especial de Justicia de Paz Comunal.

Por ello nos preguntamos: ¿Cuáles fueron los antecedentes históricos filosóficos que inspiraron el proceso constituyente? ¿Cuál es el tipo de Estado que contempla la CRBV? ¿cuáles son los principios fundantes del sistema de justicia en relación a la democracia protagónica y el poder popular para la justicia de paz comunal como expresión implícita de una nueva institucionalidad?

### **Propósito**

Se pretende develar la relación sistemática, filosófica, histórica y política de las diferentes instancias legales que subyacen en el nacimiento de una nueva institucionalidad democrática y protagónica en cuya teoría se sustenta la nueva justicia de paz comunal.

Se planean como objetivos:

Examinar los antecedentes históricos que inspiraron el proceso constituyente para una nueva institucionalidad en el sistema de justicia.

Categorizar el sistema de justicia en relación a la democracia protagónica y el poder popular para la justicia de paz comunal como expresión implícita de una nueva institucionalidad

### **Metodología**

Se trata de una investigación cualitativa dentro de una visión holística de la metodología es un estudio exploratorio, documental basado principalmente en la recolección, selección organización y análisis del material relacionado con el objeto de estudio a través del análisis crítico y sistemático e histórico político de tanto de la CRBV, como algunas de las leyes del poder popular, así como y la opinión de diversos teóricos sobre el tema.

Es una investigación de naturaleza jurídica, que interpreta los textos legales como dice García de Enterría citado por Hoyos (1998:2) *“el papel del jurista es interpretar textos”* y *“la ciencia del derecho es pues, en un componente fundamental hermenéutico”*.

Aunque no se queda solo en el estudio de la norma, ni en la aplicación del artículo 4 del Código Civil venezolano que contempla la interpretación literal, lógica, sistemática e histórica de los artículos, sino vas allá y la relaciona con el espacio y tiempo que la circunda en una realidad dinámica y dialéctica, Álvarez (2002).

Se utiliza el análisis de contenido que es una técnica de interpretación de textos, escritos, grabados, o de cualquier naturaleza que contengan registros de información

*“que leído e interpretado adecuadamente nos abre las puertas al conocimiento de diversos aspectos y fenómenos de la vida social”.* (Andreu,2001:2).

El estudio sistemático y crítico de los textos legales teniendo en cuenta el contexto del momento histórico y circunstancias políticas donde fueron dictadas permitió encontrar los principios fundantes que van a determinar la nueva institucionalidad en donde está emergiendo la justicia de paz comunal.

### **La génesis política de la nueva institucionalidad: Bolívar, Rodríguez y Zamora**

Nace la CRBV dentro del proyecto de la revolución bolivariana cuya sustentación filosófica se inspira en el pensamiento de tres grandes venezolanos: Simón Rodríguez, el maestro, Simón Bolívar el líder y Ezequiel Zamora general del pueblo soberano, conocida como la doctrina del Árbol de las tres raíces, que fue desarrollada en los años 90 por un grupo de militares venezolanos que plantean como forma de liberación de la dominación oligárquica la refundación de la República. Claramente señalado por Chávez (2013):

Este proyecto ha renacido de entre los escombros y se levanta ahora, a finales del siglo XX, apoyado en un modelo teórico-político que condensa los elementos conceptuales determinantes del pensamiento de aquellos tres preclaros venezolanos, el cual se conocerá en adelante como Sistema EBR, el Árbol de las Tres Raíces: la E, de Ezequiel Zamora; la B, de Bolívar y la R, de Robinson. Tal proyecto, siempre derrotado hasta ahora, tiene un encuentro pendiente con la victoria. (44)

De la raíz Robinsoniana (que debe su nombre al seudónimo de Simón Rodríguez de Samuel Robinson), se parte de la idea de la búsqueda de la originalidad para impulsar el cambio, su premisa Inventamos o erramos, es decir o se atreven a modelar las nuevas instituciones para nuestra América o se limitan a copiar modelos.

La idea principal de la raíz Bolivariana es conseguir la libertad a través de la independencia, lograr la emancipación que se expresa en la doctrina de la autodeterminación política, económica, relaciones de igualdad y fraternidad entre los pueblos.

La raíz Zamorana lucha por la soberanía, la democracia, se nutre de la subversión y de libertad personal y económica y se sintetiza en las consignas tierra y hombres libres y elección popular.

La propuesta estratégica conocida como Proyecto Nacional Simón Bolívar, nacida de esta filosofía, se plantea como respuesta a la crisis estructural en todos los planos social, económico, político, militar, religioso, moral, ambiental, tecnológico, tiene como propósito lograr lo que ellos denominan situación objetivo *“al estadio futuro de la realidad nacional, al que se arribe como resultado del proceso histórico de transformación global, donde las formas estructurales sean totalmente distintas a las imperantes de la situación inicial”* (Chávez, ob.cit:56).

Su utopía Robinsoniana inspirada en el pensamiento de Rodríguez tiene como meta final una sociedad solidaria donde el ser humano sea el eje fundamental que busque satisfacer las necesidades de los hombres consultándoles sobre los medios más apropiados para lograrlo, potenciando su capacidad de pensar, inventar y crear sus propios medios para existir en comunión solidaria que implica interrelación constante con sus semejantes.

Encaminada a alcanzar un modelo de sociedad original y el modo de vida solidario. Original, por cuanto fue el término utilizado por Rodríguez (1842) citado por Chávez (ob. cit.) para definir el modelo de sociedad ideal cuando expresa:

¿Dónde iremos a buscar modelos? La América Española es original. Original ha de ser las instituciones y su gobierno. Y originales los medios de fundar unas y otros” y solidario porque “...no es hacer cada uno su negocio, i pierde el que no esté alerta, sino pensar cada uno en todos, para que todos piensen en él. Los hombres no están en el mundo para entredestruirse sino para entreayudarse. (p.61)

Estas ideas comenzaron a plasmarse en nuestro ordenamiento jurídico luego de la toma del poder por elecciones populares del Presidente Hugo Chávez, líder de este movimiento revolucionario bolivariano.

## **Estado y nueva institucionalidad en la CRBV.**

La propuesta de un nuevo Estado es lo que resalta de la CRBV, pero no de cualquier tipo trasciende el Estado de derecho, avanza a una noción nueva de democracia del tipo participativa y protagónica, expresión de la lucha política legal dada para dictar la nueva Constitución que logra el rescate del poder constituyente originario.

Los textos constitucionales se han caracterizado por lo general por ser producto de la voluntad de quien detentaba el poder en un momento dado, tal circunstancia ha derivado en la existencia de veinticinco (25) constituciones anteriores a la actual, Brewer (1985).

Siendo la última de ellas la de 1961, de tipo rígida, es decir, su modificación respondía a procedimientos dentro del mismo Congreso de la Republica con sus dos cuerpos colegisladores (artículos 245 al 249, donde se establecían la forma de hacer la enmienda y la reforma general),

No se contemplaba en ella la posibilidad de una constituyente, al momento de asumir el poder Hugo Chávez para cumplir la promesa de una nueva Constitución, se planteó la convocatoria de un referéndum consultivo. Por ello, sectores adversos incoaron ante la extinta Corte Suprema de Justicia, un recurso de interpretación, dando como resultado la sentencia histórica de la Sala Político administrativa. Cuyo ponente fue el magistrado Humberto La Roche (1999), en la cual se reconoció la supremacía del poder constituyente originario como demuestra la siguiente aseveración:

El Poder Constituyente Originario se entiende como potestad primigenia de la comunidad política para darse una organización jurídica y constitucional. En este orden de motivos, la idea del Poder Constituyente presupone la Vida nacional como unidad de existencia y de decisión. Cuando se trata del gobierno ordinario, en cualquiera de las tres ramas en que se distribuye su funcionamiento, estamos en presencia del Poder Constituido. En cambio, lo que organiza, limita y regula normativamente la acción de los poderes constituidos es función del Poder Constituyente. Este no debe confundirse con la competencia establecida por la Constitución para la reforma de alguna de sus cláusulas. La competencia de cambiar preceptos no esenciales de la Constitución, conforme a lo previsto en su mismo texto, es Poder Constituyente Instituido o Constituido, y aun cuando tenga carácter extraoficial, está limitado y regulado, a diferencia del Poder Constituyente Originario, que es previo y superior al régimen jurídico establecido. (p.10)

Se reivindica la diferenciación que plantea el constitucionalista liberal Sieyes entre poder constituido y poder constituyente, Llorente (1989), lo que implica que, si se da una revolución como ruptura con el derecho, se legitima porque se reconoce la facultad que tiene la nación de darse a sí misma una constitución como potestad que emerge de la soberanía popular.

Con este gran paso se abrió la posibilidad de convocar al referendo consultivo y el 16 de diciembre el pueblo vota por la primera Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en medio fuertes lluvias que desencadenaron un desastre natural en el Estado Vargas.

La CRBV desde su preámbulo, comienza a describir el nuevo Estado denominado Estado democrático y social, de derecho y de justicia, siendo uno de sus rasgos la democracia protagónica, el cual se delinea en todo el cuerpo normativo, como se ilustra a continuación:

**Cuadro 1**  
**CRBV y contenido vinculado a la democracia protagónica**

| Artículos | Contenido  |
|-----------|--|
| 3         | Ejercicio democrático y voluntad popular                       |
| 6         | Gobierno democrático   |
| 67        | Derechos de asociación y métodos democráticos de organización  |
| 95        | Democracia sindical  |
| 102       | Educación democrática  |
| 132       | Convivencia democrática  |
| 143       | Sociedad democrática   |
| 158       | Descentralización y democracia                                 |
| 152       | Relaciones internacionales y democracia                        |
| 169       | Municipios y democracia  |
| 274       | Poder Ciudadano y promoción de la democracia                   |
| 278       | Consejo Moral Republicano y virtudes democráticas              |
| 299       | Régimen socioeconómico y democracia, planificación democrática |
| 326       | Seguridad de la Nación y democracia                            |

Esta democracia protagónica comienza por reconocer que Venezuela es una sociedad multiétnica y pluricultural, lo que implica que el ejercicio de la soberanía popular debe posibilitar la expresión de la nación en toda su heterogeneidad como constructores de la nueva república y depositarios del poder popular.

El otro pilar fundamental, que se percibe como categoría fundamental es la Participación popular.

Consiste en el ejercicio del derecho de expresar su opinión, decidir y actuar en la formación, ejecución y control de la gestión pública.

Con la participación de los ciudadanos se instaura la base para refundar el Estado y transformarlo, destruyendo definitivamente el modelo burgués de democracia representativa apuntalando la democracia participativa, desde los espacios cotidianos. Es en lo local que se debe profundizar la democracia, desde la familia, en la comunidad, en la escuela, en los lugares de trabajo, con espíritu solidario, ético y colectivo.

El pueblo organizado construyendo el poder desde abajo, aprendiendo a gobernar, a autogestionar la solución de sus problemas, con principios y valores en pos del bienestar colectivo.

Son los consejos comunales, los consejos de estudiantes, de trabajadores, las mesas técnicas de agua o energía, los comités de tierras, los clap, las comunas su más genuina expresión

En la carta magna su naturaleza jurídica es dual: es un derecho y un deber. Los ciudadanos venezolanos tienen ese derecho contemplada en el artículo 62 “*de participar libremente en los asuntos públicos*”, pero también tiene la obligación establecida en el artículo 132 de “*participar solidariamente en la vida política, civil y comunitaria del país, promoviendo y defendiendo los derechos humanos como fundamento de la convivencia democrática y de la paz social.*”

Este principio fundante también corre como hilo vertebral en los siguientes artículos:

| Artículos         | Contenido vinculado con la participación popular     |
|-------------------|--|
| 6 y 18            | gobierno participativo                               |
| 55                | participación ciudadana y prevención                 |
| 62                | derecho a la participación                           |
| 67                | partidos y participación interna                     |
| 70                | medios de participación y protagonismo               |
| 79,80,81          | participación solidaria de las familias              |
| 83                | salud y participación en su promoción y defensa      |
| 86                | seguridad social participativa                       |
| 102               | educación y participación                            |
| 116               | trabajo y asociaciones participativas                |
| 13y 125           | pueblos indígenas y participación                    |
| 127               | Ambiente sano y participación                        |
| 132               | participación solidaria en la vida política          |
| 141               | Administración Pública y participación               |
| 168,171,178 y 184 | municipios y participación                           |
| 187               | Asamblea Nacional y participación                    |
| 253 y 255         | administración de justicia y participación           |
| 294               | Poder Electoral y participación                      |
| 299               | régimen socioeconómico y planificación participativa |

## **Cuadro 2**

### **CRBV y contenido vinculado a la participación popular**

La Participación Popular, se orienta a incentivar y consolidar espacios de intercambio, comunicación y expresión del pueblo con los órganos del Poder Público, para que juntos gobiernen y compartan responsabilidades en la gestión de las apolíticas del Estado.

Como puede observarse las actividades del Estado se delinear como expresión de una democracia protagónica y participativa, ideas que encuentran resistencia por parte de la estructura del estado heredado, cuya burocracia cierra toda posibilidad de la gestión de gobierno. Para dar respuesta oportuna de forma alternativa se crean las

misiones sociales como vías para garantizar que la inclusión, la igualdad, lleguen al pueblo como lo enuncia Sunkel (2005).

Aquí, y un poco a raíz de lo que me han contado cuando hemos estado conversando estos días sobre la experiencia venezolana, para que el Estado cumpla una serie de funciones sociales en una señal de apoyo a la población más pobre se ha inventado una serie de «misiones», es decir, una gran cantidad de acciones promovidas por el Estado, pero institucionalmente fuera del Estado. Se impulsan acciones desde el Estado, pero se trabaja directamente con la población en las barriadas, en los ranchos, en los campos, etc., y más bien se le da la vuelta al aparato estatal institucional existente porque éste no respondería. Incluso parecería ser contrario a ese tipo de actividades. (p.163)

Así las misiones sociales se han constituido en un factor de potenciación de los sectores populares, de redistribución del poder, que ha permitido la movilización social, la inclusión de un grupo significativo de personas, participando de forma activa y protagónica en la solución de sus problemas contribuyendo positivamente en la construcción de la nueva institucionalidad con democracia directa.

### **Justicia y Sistema de Justicia**

La justicia la reconoce nuestra carta magna desde el preámbulo como uno de los valores fundamentales de todo el ordenamiento jurídico, la señala también como componente del nuevo Estado y guía de actuación de sus órganos y como fin superior para construir una sociedad equitativa a través de consolidar la justicia social.

En el artículo 26 se consagran los derechos de acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva, lo cual significa que todos los ciudadanos puedan acceder a los órganos de administración de justicia, sin barrera ni obstáculos y asimismo tienen el derecho a recibir la respuesta correspondiente, en forma oportuna para proteger sus derechos.

La administración de justicia que el Estado debe garantizar debe ser gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles.

Uno de los principales aportes de esta norma suprema es concebir a la administración de justicia como un sistema (art 253), cuyas características son:

- 1) Sujeción al poder popular al puntualizar que la potestad de administrar justicia emana de los ciudadanos y ciudadanas.
- 2) Principio de legalidad como rector de sus actuaciones.

### 3) Respeto al debido proceso.

Dicho sistema está compuesto además por: el Tribunal Supremo de Justicia y demás tribunales, Ministerio Público, Defensoría Pública, órganos de investigación penal, auxiliares y funcionarios de justicia, sistema penitenciario, medios alternativos, ciudadanos, quienes participan en la administración de justicia, abogados y abogadas autorizados para el ejercicio profesional y los medios alternativos de resolución de conflictos.

Se observa que, a diferencia de las demás materias de la administración de justicia, contempla todos los intervinientes en el proceso penal desde los órganos de investigación hasta el sistema penitenciario.

Lo cual ilustra claramente la noción de sistema ya que si se falla en algún momento algunos de los intervinientes en la fase preparatoria o investigativa por ejemplo si el funcionario policial no realiza bien sus procedimientos, el fiscal no acusa o si la defensa no realiza sus alegatos con compromiso y ética, el juez no valora con sana crítica o incurre en retardo, la justicia se desvirtúa produciendo impunidad o condenas injustas.

Además, si los centros penitenciarios no garantizan los derechos humanos, el sistema penal colapsa, pierde credibilidad, pues cuando una persona presuntamente delinque y es sometida al proceso para determinar su inocencia o culpabilidad, en un plazo de tiempo oportuno y razonable, garantizando el respeto de las garantías constitucionales se espera que funcione de forma expedita y eficaz, para que el castigo que se impone signifique una reparación a la sociedad y una posibilidad de reinserción del condenado.

El reconocimiento de la justicia de paz comunal como un medio alternativo para la resolución de conflictos la coloca como integrante del sistema de justicia.

El concepto de sistema va asociado a los conceptos de sinergia, coordinación eficiencia, cumplimiento de funciones. respeto y cooperación en los ámbitos de actuación.

También es importante compartir las ideas fundantes o principios comunes del Estado democrático y social de derecho y de justicia, como son la democracia protagónica y la participación popular.

De ello dependerá el éxito de la justicia de paz comunal como integrante del sistema de justicia.

### **Justicia y Nueva Institucionalidad**

En el año 2006 se decide la vía política del país hacia la construcción del socialismo, por considerar la vía idónea para conseguir y transformar las estructuras de dominación existentes, es allí donde se diseña todo un sistema de organización que busca rescatar los valores propios de la democracia participativa y facultado por una Ley Habilitante el presidente dicta las leyes del poder popular.

Los valores hacia los que debe apuntar la nueva noción de justicia los podemos encontrar señalados en dos de estos instrumentos jurídicos.

En la Ley Orgánica del Poder Popular, que desarrolla el concepto de poder popular entendido este como *“ejercicio pleno de la soberanía por parte del pueblo en lo político, económico, social, cultural, ambiental, internacional, y en todo ámbito del desenvolvimiento y desarrollo de la sociedad, a través de sus diversas y disímiles formas de organización...”* (art.2)

El cual tiene como finalidad garantizar la vida y el bienestar social del pueblo, en igualdad de condiciones para alcanzar el desarrollo social y espiritual, sin discriminaciones que menoscaben el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y garantías constitucionales. (art, 4)

Y la Ley Orgánica de las Comunas que tiene por objeto el desarrollo y fortalecimiento del Poder Popular, estableciendo las normas de constitución, conformación, organización y funcionamiento de la Comuna. Concebida la Comuna en el artículo 5 como:

...un espacio socialista que, como entidad local, es definida por la integración de comunidades vecinas con una memoria histórica compartida, rasgos culturales, usos y costumbres, que se reconocen en el territorio que ocupan y en las actividades productivas que le sirven de sustento, y sobre el cual ejercen los principios de soberanía y participación protagónica como expresión del Poder Popular, en concordancia con un régimen de producción social y el modelo de

desarrollo endógeno y sustentable, contemplado en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.(p.30)

En ambas leyes se expresan los valores y principios socialistas que orientan su actividad de forma casi idéntica, diferenciados solo porque el Poder Popular es una expresión de la democracia protagónica que transversaliza toda la actuación del Estado como ya vimos en el cuadro 1 y la Comuna es una de las instancias para la participación democrática protagónica (ver cuadro2) como expresión del pueblo organizado que tiene una historia, objetivos e intereses comunes y conviven en un espacio donde desarrollan actividades productivas para el sustento colectivo.

Estos valores se pueden visualizar de la siguiente manera:

### **Cuadro 3** **Valores y principios socialistas en la Ley Orgánica del Poder popular(LOPP) y la Ley Orgánica de las Comunas (LOC)**

| <b>Ley Orgánica del Poder popular(LOPP)</b><br><b>(artículo 5)</b>  | <b>Ley Orgánica de las Comunas (LOC)</b><br><b>(artículo 2)</b>   |
|---|---|
| interés colectivo, equidad, justicia, igualdad social y de género, complementariedad, diversidad cultural, defensa de los derechos humanos, corresponsabilidad, cogestión, autogestión, cooperación, solidaridad, transparencia, honestidad, eficacia, eficiencia, efectividad, universalidad, responsabilidad, deber social, rendición de cuentas, control social, libre debate de ideas, voluntariedad, sustentabilidad, defensa y protección ambiental, garantía de los derechos de la mujer, de los niños, niñas y adolescentes, y de toda persona en situación de vulnerabilidad, defensa de la integridad territorial y de la soberanía nacional. | interés colectivo, complementariedad, diversidad cultural, defensa de los derechos humanos, corresponsabilidad, deber social, cogestión, autogestión, autogobierno, cooperación, solidaridad, transparencia, honestidad, eficacia, eficiencia, efectividad, universalidad, responsabilidad, rendición de cuentas, control social, libre debate de ideas, voluntariedad, sustentabilidad ambiental, igualdad social y de género, garantía de los derechos de la mujer, de los niños, niñas y adolescentes y de toda persona en situación de vulnerabilidad, de equidad, justicia y defensa de la integridad territorial y la soberanía nacional. |

En ambas leyes se coincide en la definición de Justicia comunal, difiriendo únicamente en que en la Ley Orgánica del Poder Popular la concibe como uno de los

ámbitos de actuación del poder popular y para la Ley Orgánica de las Comunas es un medio alternativo de justicia.

Coincidiendo en los fines dirigidos a promover el arbitraje, la conciliación, la mediación y cualquier otra forma de solución de conflictos ante situaciones derivadas directamente del ejercicio del derecho a la participación y a la convivencia comunal, de acuerdo a los principios constitucionales del Estado democrático y social de Derecho y de Justicia. Sin contravenir las competencias legales propias del sistema de justicia ordinario (Arts. 21 de LOPP y 56 de la LOC).

Dos años después de dictadas estas leyes en 2012, el presidente Chávez analizando la coyuntura histórica y buscando configurar la construcción del socialismo como tarea histórica, deja como meta estratégica la consolidación de la nueva institucionalidad en el Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019 (2013), cuyo texto indica:

Este es un programa que busca traspasar 'la barrera del no retorno'. Para explicarlo con Antonio Gramsci, lo viejo debe terminar de morir definitivamente, para que el nacimiento de lo nuevo se manifieste en toda su plenitud. (...) La coherencia de este Programa de Gobierno responde a una línea de fuerza del todo decisiva: nosotros estamos obligados a traspasar la barrera del no retorno, a hacer irreversible el tránsito hacia el socialismo. Ciertamente es difícil precisar cuándo despuntará tan grandioso horizonte, pero debemos desplegar esfuerzos sensibles y bien dirigidos, para decirlo con Bolívar, en función de su advenimiento. (p.17)

Desde esta perspectiva, las leyes relacionadas con la democracia participativa y el poder popular, no son simplemente leyes aisladas, sino un cuerpo sistemático de normas, cuyo reflejo está expresado en la ruta de la construcción de una nueva estructura de gobierno en manos del poder constituyente originario.

Esa nueva institucionalidad significa erradicar la corrupción y el burocratismo. Desmontar el paradigma puntofijista, cuyas ideas, estructuras y procedimientos que aún perdura en las instituciones, lograr que el Nuevo Estado de Justicia y de Derecho Social despunte y le permita al pueblo construir un nuevo modelo que responda al momento histórico.

Hasta el momento se le ha denominado Estado Comunal, cuyo epicentro de organización es la comuna como base organizativa.

Este Estado Comunal tendría dentro de los propósitos de esta etapa de la revolución, la construcción del socialismo bolivariano del siglo XXI que se establece como Objetivo histórico II en la Ley del Plan de la Patria Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, como alternativa al modelo salvaje del capitalismo y con ello asegurar la *“mayor suma de seguridad social, mayor suma de estabilidad política y la mayor suma de felicidad”*, para el pueblo.

Lograr una sociedad segura, estable y feliz requiere que el Estado no solo establezca leyes que reconozcan los derechos, sino que los garantice, por ello en el Objetivo Nacional 2.5 del mismo texto legal se plantea *“Lograr la irrupción definitiva del Nuevo Estado Democrático y Social, de Derecho y de Justicia”*. Para brindar seguridad y la garantía de los derechos se requiere un sistema de justicia sólido, respetado, que goce de credibilidad y por ello se propone en el Objetivo estratégico 2.5.4 *“Impulsar una profunda, definitiva e impostergable revolución en el sistema de administración de Justicia, entre los Poderes Públicos y el Poder Popular, que garantice la igualdad de condiciones y oportunidades a toda la población a su acceso y aplicación”*.

Como vemos la garantía de ese cambio en la justicia debe tener presente el poder popular que va a garantizar el acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva. También le da un papel fundamental a la justicia de paz comunal en el Objetivo General 2 .5 .4.2 al declarar que es necesario *“Promover la justicia de paz comunal como herramienta eficaz para respaldar la convivencia pacífica y favorecer la práctica de la solidaridad y el amor entre los venezolanos y las venezolanas”*.

Como se puede vislumbrar para la construcción de la nueva institucionalidad es necesario instaurar una nueva noción de justicia, la de la comuna, la del poder popular, para que se pueda dar una revolución dentro de ella, pues si se asume dentro de la noción de la justicia burguesa esta simplemente ayudará a mantener el status quo y se instaurara un modelo de juez con competencia local, pero con los mismos vicios de la justicia tradicional.

### **Justicia de Paz Comunal**

En el artículo 259 de nuestra carta fundamental de 1999, se consagra como obligación del Estado dictar la ley que organice la justicia de paz bajo los siguientes principios rectores:

- 1) Que sea administrada en las comunidades.
- 2) Jueces elegidos por votación universal, directa y secreta.
- 3) Priorizar para la resolución de los conflictos el arbitraje, la conciliación, mediación y los medios alternativos.

Mandato que se cumplió en el año 2012 al dictarse la Ley Orgánica de la Jurisdicción Especial de la Justicia de Paz Comunal (LOJEJPC). De su lectura exegética podemos deducir los siguientes elementos esenciales:

Tiene como objeto establecer las normas de organización y funcionamiento de la jurisdicción especial de la justicia de paz comunal, como integrante del sistema de justicia y campo de acción del Poder Popular, con la finalidad de lograr la preservación de la armonía en las relaciones familiares, en la convivencia vecinal y comunitaria, así como resolver los asuntos derivados del ejercicio del derecho a la participación ciudadana, relacionado con las actuaciones de las instancias y organizaciones del Poder Popular.

Es un mecanismo abierto y flexible de descentralización a las comunidades y grupos vecinales organizados porque transfiere del poder constituido (municipios) al poder constituyente representado en los ciudadanos y ciudadanas a través de las instancias y organizaciones del Poder Popular en cuanto a la competencia de la justicia de paz comunal.

Como justicia de paz comunal, promueve el arbitraje, la conciliación y la mediación en dos ámbitos generales:

- A) con la finalidad de restablecer la armonía, la paz, el buen vivir y la convivencia vecinal y comunitaria.

B) todo lo relacionado con las actuaciones, abstenciones, negativas o vías de hecho de los consejos comunales, comunas y organizaciones del Poder Popular, así como sobre las situaciones, que, en razón del funcionamiento interno de esas instancias, vulneren, afecten o restrinjan el ejercicio del derecho a la participación y al protagonismo popular. (art. 2 LOJEJPC)

Como jurisdicción especial, se concibe como la potestad concedida por la ley al juez comunal de tomar decisiones y por tanto, lo faculta de conocer, investigar, decidir los asuntos sometidos a su conocimiento, dentro del ámbito de su competencia territorial y material utilizando los medios alternativos de resolución de conflictos. (art.3 LOJEJPC).

Su Competencia Territorial está determinada por el territorio de la comuna donde el juez es elegido con una base poblacional de 4000 a 6000 habitantes. (art. 4 LOJEJPC)

Se rige por principios de: protagonismo popular, autonomía, corresponsabilidad entre el Poder Público y el Poder Popular, responsabilidad, conciencia del deber social, igualdad social y de género, defensa de los derechos humanos, honestidad, eficacia, eficiencia, efectividad, rendición de cuentas, control social, transparencia, oralidad, concentración, inmediación, brevedad, simplicidad, equidad, proporcionalidad, imparcialidad, accesibilidad, celeridad, gratuidad y garantía del derecho a la defensa, la igualdad procesal y el debido proceso.(art 7 LOJEJPC)

Conoce de una infinidad de materias establecidas en los 17 numerales del artículo 8, que comprenden desde conflictos de naturaleza patrimonial entre personas jurídicas o naturales dentro de su ámbito territorial hasta 250 UT, conflictos arrendaticios, sobre aplicación de ordenanzas de convivencia, cartas comunales, violencia de género, obligaciones de manutención, respeto a los derechos de los adultos y adultas mayores, de las personas con discapacidad, de los niños, niñas y adolescentes y de las personas en situación de vulnerabilidad, celebrar matrimonios de conformidad con la Ley, declarar en presencia de la pareja, el divorcio o la disolución de las uniones estables de hecho cuando sea por mutuo consentimiento, disolución

amigable de la comunidad de bienes solicitada por las partes en forma escrita, entre otros.

Su formación y capacitación conforme al artículo 22 corresponde al Poder Judicial por órgano de la Escuela Nacional de la Magistratura. Una vez proclamado, el juez tomará posesión del cargo dentro de sesenta días y participará en el programa de formación y capacitación inicial en justicia de paz comunal y en materia de derechos humanos, a cargo de la Escuela Nacional de la Magistratura. Debiendo asistir a talleres con los Consejos comunales y demás formas de organización popular que les sean impartidos y versen sobre organización y funcionamiento de las instancias y organizaciones del Poder Popular.

Se contempla en los artículo 23 y 24 todo un plan para incentivar en las universidades, en los niños y adolescentes y en las diferentes instancias de las organizaciones del poder popular, el uso de los medios alternativos de la resolución de conflictos y difundir los valores de la conciencia del deber social, la solidaridad y el buen vivir, los cuales instauran los principios de la justicia de paz, edificadores de la sociedad de justicia y equidad social

Desde el año 2015 se están comenzando a designar los jueces comunales, tarea asumida por el Tribunal Supremo de Justicia órgano director del proceso de elección, juramentación y preparación de los jueces.

Su implementación ha sido lenta y todavía no vemos el impacto social de su aplicación, por lo que se debe acompañar este proceso que es la esperanza de lograr que la gestión judicial cambie, se humanice y responda a las demandas de justicia que el pueblo necesita.

### **Reflexiones finales**

La lucha política venezolana en los últimos años ha estado encaminada a lograr la refundación de la Republica al considerar agotado el modelo de pactos y democracia representativa, que dejaba de lado al pueblo, cuya participación consistía en el ejercicio del voto cada cinco años y la expresión de aprobación o no de la gestión realizada por sus representantes a través del voto castigo o de la abstención, cuyas

consecuencias fue la alternancia en el poder de dos partidos tradicionales de derecha AD y COPEI.

Como alternativa, surge un movimiento cívico-militar que propugna un cambio a través del rescate del poder constituyente originario, inspirados en las ideas del árbol de las tres raíces, trinomio de Rodríguez, Bolívar y Zamora.

Rescatando como principios de ese poder constituyente originario la soberanía popular y la democracia participativa y protagónica, plasmados como fundamentos rectores de la actuación del Estado y sus instituciones en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en 1999.

Esto ha llevado a transformaciones en la estructura del Estado incorporando la visión bolivariana de los poderes públicos y los valores socialistas como hilo conductor de la gestión pública y privada.

La inoperancia el Estado y la resistencia de algunos coordinadores institucionales como parte del poder constituido, se evidencia en la negativa de querer desprenderse de sus cuotas de dominio centralizado para ser expresión de la democracia participativa y protagónica, lo cual ha ocasionado la elección de vías alternas para garantizar la inclusión y participación del pueblo a través de las Misiones Sociales y las leyes del Poder Popular.

La justicia no escapa a esta resistencia y así nos encontramos con una administración de justicia que no garantiza la defensa oportuna de los derechos, judicializando hasta los conflictos vecinales, con retardo y disconformidad con las decisiones.

Por ello, el reconocimiento constitucional de la jurisdicción especial de justicia de paz comunal como parte del sistema de justicia, ámbito del poder popular y medio alternativo para resolver los conflictos, significa un avance significativo hacia la nueva institucionalidad.

Constituye admitir la potestad que siempre ha tenido el pueblo para hacer justicia y reestablecer su legítimo derecho. Ante ello, preocupa la gravitación de la justicia tradicional dentro de los valores de la justicia burguesa por ello se resiste al cambio. La

última restructuración de la justicia, atiende más a la forma de impartirla que a lo filosófico o principista.

Se busca la instauración de circuitos judiciales, que lejos de acercar al pueblo a los tribunales, complica el acceso a la justicia al ser expresión de mayor división del trabajo y no de comprensión de la realidad integral y compleja de los que la demandan y necesitan.

En el segundo plan socialista, concebido como hoja de ruta, se plantea en el objetivo histórico número dos construir el socialismo, la justicia debe entonces ponerse a tono y romper paradigmas de dominación, ¿cómo hacerlo?, será objeto de futuros estudios.

La justicia de paz comunal expresa la nueva institucionalidad y es cónsona con los principios del Estado democrático y social de derecho de justicia, como son la democracia protagónica y la participación popular, busca acercar la justicia a los ciudadanos, impregnándola de los valores de la comunidad y buscando la convivencia pacífica y armoniosa al resolver los problemas de forma expedita y oportuna a través de la conciliando, la mediación y la equidad.

Constituye una alternativa a un sistema de administración de justicia colapsado al que puede ayudar a recuperar su credibilidad, si el juez de paz comunal logra cumplir con sus funciones asegurando que sus vecinos reciban la adecuada y oportuna respuesta a sus peticiones. Asegura la exaltación de los valores trascendentales del ser humano siendo que la justicia es el camino para la democracia y la convivencia pacífica.

## **BIBLIOGRAFÍA**

Andréu, J. (2001). Las técnicas de Análisis de Contenido: Una revisión actualizada. Centro de estudios andaluces. Andalucía. España. Disponible en <https://www.centrodeestudiosandaluces.es/index.php?mod=publicaciones&cat=2&id=2431&idm=>

Álvarez Undurraga, G (2002). Metodología de la investigación Jurídica: Hacia una Nueva Perspectiva. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Central De Chile. Santiago de Chile. Consultado en [http://www.academia.edu/6310180/Metodologia de la Investigacion Juridica](http://www.academia.edu/6310180/Metodologia_de_la_Investigacion_Juridica)

Brewer C, A. (1985). Las Constituciones de Venezuela. Estudio preliminar. Ediciones de la Universidad Católica del Táchira. San Cristóbal.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 36.860, diciembre 30, 1999.

Corte Suprema de Justicia. Sala Político-administrativa- (1999). Sentencia No 17. De fecha 19 de enero. Ponente Humberto J. La Roche. Disponible en:  
<http://www.pgr.gob.ve/blog/wp-content/uploads/2016/10/SALA-POLITICO-ADMINISTRATIVA-DE-LA-CSJ-19-01-99-HERCTOR-PARADISI-LEON.pdf>

Chávez, H (2013). El Libro Azul. 2da edición. Ediciones Correo del Orinoco. Caracas.

Hoyos,A.(1998). La interpretación constitucional. Editorial Temis. Bogotá. Colombia.

Ley Orgánica de las Comunas (2010) Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.011, en fecha 21 de diciembre de 2010,

Conversación con Osvaldo Sunkel (2005) El desarrollo de América Latina ayer y hoy. Cuadernos del Cendes, 22(60), 157-172. Recuperado en 11 de julio de 2016, de [http://www.scielo.org.ve/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1012-25082005000300007&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.ve/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1012-25082005000300007&lng=es&tlng=es).

Ley Orgánica de la Jurisdicción Especial de la Justicia de Paz Comunal. (2012). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.913 del 2 de mayo de 2012.

Ley Orgánica del Plan de la patria Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019. (2013) Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 6.118 Extraordinario, 4 de diciembre de 2013

Ley Orgánica del Poder Popular (2010) Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.011, en fecha 21 de diciembre de 2010.

Lorente, M (1989) Introducción, en Sieyes, Emanuel, ¿Qué es el Tercer Estado? Ensayo sobre los privilegios. Alianza Editorial, Madrid.

Louza, L. La independencia del Poder Judicial a partir de la Constitución de 1999. (2007) *Politeia* [online]. vol.30, n.38, pp. 151-178. ISSN 0303-9757. Disponible en <[http://www2.scielo.org.ve/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0303-97572007000100006&lng=es&nrm=iso](http://www2.scielo.org.ve/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0303-97572007000100006&lng=es&nrm=iso)>. accedido en 11 noviembre 2015.